

Radicado. 514.2021 SUCESIÓN INTESTADA
Demandante. SANDRA MILENA RAMIREZ MENESES en representación del menor J.D. VASQUEZ RAMIREZ.
Causante. WALTER VASQUEZ CAICEDO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

Secretaria

PASA A JUEZ. 31 de enero de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 111

Santiago de Cali, uno (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de SUCESION INTESTADA de WALTER VASQUEZ CAICEDO, iniciada por SANDRA MILENA RAMIREZ MENESES en representación del menor J.D. VASQUEZ RAMIREZ, validos de apoderada judicial, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, como pasará a verse:

1. En la presente causa mortuoria la parte actora estimó la cuantía –en el documento rotulado relación de inventarios y avalúos- en la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$8.344.000).

2. El artículo 25 del C.G.P dispone: “(...) *Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*”

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda (...).”

3. El salario mínimo legal vigente para el 2021, año en que se radicó la presente demanda, ascendió a la suma de \$ 908.526 pesos.

4. Para que el proceso resulte ser de mayor cuantía, el valor debe exceder el equivalente a 150 SMLV, es decir, superar la suma de \$ 136.278.900.

5. Por su parte los artículos 18 y 21 ibídem, establecen:

Según el art.18 es competencia de los Jueces Civiles Municipales en primera instancia “(...) **los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios** (...)”

Conforme el 21, son de competencia de los jueces de familia, en primer instancia, entre otros “(...) **los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios** (...)”.

6. el artículo 26 numeral 5 del C.G.P. prevé que en los proceso de sucesión, la cuantía se determina por el valor de los bienes relictos, que en el caso de bienes inmuebles será el avalúo catastral.

7. Verificados los anteriores preceptos normativos, sin mayores elucubraciones, puede concluirse, que este Despacho Judicial, carece de competencia para conocer este asunto, en razón a la cuantía, pues la que fue señalada por la profesional del derecho dista del lineamiento para la competencia de este circuito, se repite.

8. En consecuencia, se procederá al rechazo de la demanda por competencia y se dispone su remisión a la Oficina Judicial de Santiago de Cali para que lo envíe al Juzgado Civil Municipal de Reparto de esta ciudad, conforme al inciso 2 del art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

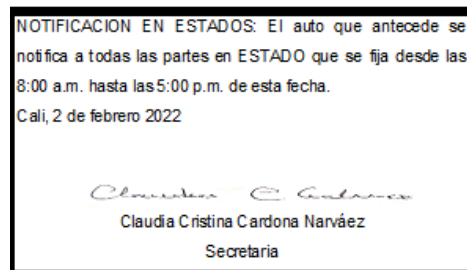
PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de WALTER VASQUEZ CAICEDO, iniciada por SANDRA MILENA RAMIREZ MENESES en representación del menor J.D. VASQUEZ RAMIREZ.

SEGUNDO. REMITIR la anterior demanda, previa cancelación de su radicación, a la Oficina de Reparto – Santiago de Cali, para que proceda a enviarla al Juzgado Civil Municipal de Reparto de esta ciudad, a fin de que asuma su conocimiento.

TERCERO. ANOTAR la salida de este proceso en el Sistema Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19cf5fa4b59ff91469d2b6d738078ad9c29096bc501bb05ab2705cea3a0d6213**

Documento generado en 01/02/2022 03:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>